

Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0634-M

Guayaquil, 05 de julio de 2021

PARA: Sra. Ing. Katherine Steffanía Ricardo Rodríguez
Analista de Mantenimiento y Servicios Generales 2

Srta. Ing. Melissa Dioselina Salazar Salazar
Especialista Técnico de Avalúos

Sra. Linda Alexandra Schneider Cuenca
Técnico de Administración de Bienes y Avalúos

Sr. Cpa. Angel Jamil Solari Dávila
Analista de Adquisiciones

Sra. Ing. Helen Paola Luque Espinoza
Analista de Adquisiciones

Srta. Lcda. Neyda Isabel Llerena Molina
Asistente Ejecutiva

ASUNTO: Publicación de los Procesos de Mínimas Cuantías, Invitación y Selección y Selección de Ofertas, Utilizando para el Efecto el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

De mi consideración:

En base al asunto de la referencia, me permito manifestarme en los siguientes términos.

Antecedentes

1.- El 29 de marzo de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 841 el "**Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.**", con el objeto de regular la etapa preparatoria y precontractual de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice la Corporación Financiera Nacional B.P. para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que la Institución ofrece;

2.- Mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-GG-2021-0037-M**, de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Wilson Eduardo González Llor, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. a la época, cuyo asunto es: "*Cumplimiento a la recomendación 1 del informe No. DPGY-0116-2020 emitido por la Gerencia de Auditoría Interna Gubernamental*", se indica "(...) *Sírvanse encontrar adjunto al presente el informe No. DPGY-0116-2020, mismo que contiene el informe general del "Examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.*"

Dentro del mencionado informe, se incluye la siguiente recomendación dirigida a la Gerencia General, misma que cito a continuación:

"Al Gerente General

1. *Elaborará un cronograma con las recomendaciones no cumplidas y en proceso / parcialmente cumplidas de los informes DRI-DPGY-AI-0166-2018 (4); DRI-DPGY-AI-0119-2015 (7); DNAI-AI-0007-2019 (1);*

Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0634-M

Guayaquil, 05 de julio de 2021

DR1-DPGY-AI-0120-2015 (5); DR1-DPGY-AI-0184-2015 (1); DNA3-0013-2018 (3); DNAI-AI-00397-2019 (4); DR1-DPGY-CFN B.P.-AI-0123-2018 (3); DPGY-0018-2018 (1) y, DNAI-AI-0184-2019 (1), que contenga al menos un detalle de las mismas, como: responsables de su cumplimiento, plazo y medios documentales de verificación; y, supervisará con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones, en los plazos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y evitar efectos futuros que pongan en riesgo las operaciones administrativas, financieras y de otra índole; para mejorar la gestión institucional.”

En virtud de lo expuesto, dispongo a ustedes que, hasta el martes 26 de enero de 2021, remitan a esta Gerencia, por cada recomendación no cumplida y en proceso (parcialmente cumplida), un plan de acción, con su respectivo cronograma, cuyo plazo de ejecución no deberá superar el viernes 30 de abril de 2021. Para el efecto, en la carpeta Pública (X:PublicaAnexo Informe No. DPGY-0116-2020) encontrarán los informes citados en el inciso anterior, así como una matriz que contiene las recomendaciones a las que hace referencia la Gerencia de Auditoría Interna Gubernamental en su informe.

Adicionalmente, me permito recordarles la importancia de brindar cumplimiento inmediato a las recomendaciones dirigidas a las áreas que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Gerencia General, de forma mensual, les solicitará que reporten los avances de ejecución de las mencionadas recomendaciones, a fin de asegurar su cumplimiento dentro del plazo dispuesto...”

Entre las recomendaciones contenidas en el Informe No. **DPGY-0116-2020**, se encontraba, la siguiente: “...Dispondrán y supervisarán que los Analistas de Adquisiciones y Técnicos de Servicios Generales, encargados de realizar las publicaciones de las facturas en la herramienta “Publicaciones de ínfima cuantía” del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo efectúen de forma correcta en el mes que corresponda, a fin de transparentar el proceso de adquisición.”, la cual correspondería gestionar a la Subgerencia de Compras Públicas.

3.- Mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-SCOP-2021-0039-M**, de fecha 17 de enero de 2021, la Mgs. Flor Loor Cevallos, Subgerente de Compras Públicas Subrogante a la época, indica: “(...) Por los antecedentes y base legal expuestos y en el ámbito de las competencias atribuidas a la Subgerencia de Compras Públicas, corresponde se solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública, asesoría respecto del procedimiento para la publicación de las mínimas cuantías en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que es un procedimiento dentro del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P. y sobrepasa el monto de las contrataciones bajo la modalidad de ínfima cuantía Consecuente con lo anterior, la Gerencia Jurídica deberá emitir el respectivo pronunciamiento legal que permita a la Gerencia General de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicitar de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, asesoría respecto del procedimiento que ésta Institución debe adoptar para la publicación de las mínimas cuantías en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (...).”

4.- Con Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0061-M**, de fecha 19 de enero de 2021, la Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazón, Gerente Administrativa Encargada a la época, solicita al Gerente Jurídico, lo siguiente: “(...) En virtud del antecedente y base legal expuestos, solicito a usted el pronunciamiento jurídico, respecto del procedimiento para la publicación de las mínimas cuantías en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (...).”

5.-Con Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEJU-2021-0056-M**, de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Johann Homero Alvario Rojas, Gerente Jurídico, se manifiesta: “(...) De la revisión a la problemática determinada por parte de la Subgerencia de Compras Públicas, se puede establecer que las mínimas cuantías para las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, según lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., tienen un presupuesto referencial que sea inferior o igual a los USD \$10.000,00 (Diez Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que supera al de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto

Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0634-M

Guayaquil, 05 de julio de 2021

Inicial del Estado (USD \$ 7.099,68 y \$6.416,07 para el año 2020 y 2021 respectivamente), establecido para las ínfimas cuantías según la LOSNCP, causando de esta forma, la imposibilidad de la Institución de publicarlas en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente se debe considerar que no existe dentro del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., la obligación de publicar las mínimas cuantías en el portal institucional de la CFN B.P. ni del Servicio Nacional de Contratación Pública, motivando de esta forma un incumplimiento a la LOSNCP y su normativa conexas, situación que ha sido observada por parte del organismo de control, por lo que en virtud de los antecedentes normativos expuestos, y dentro del ámbito estrictamente legal, en aras de cumplir con los principios que rigen la contratación pública, así como las observaciones emitidas por parte de la Contraloría General del Estado, se emite el presente criterio jurídico para que en estricto cumplimiento al principio de competencia, se solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública, por versarse de materia de su ámbito, respecto del procedimiento y herramienta a utilizar para la publicación de las mínimas cuantías en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (...).

6.- Mediante Regulación **DIR-016-2021**, del 26 de febrero del 2021, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., resolvió "(...) Artículo 1.- Aprobar la Derogatoria al Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., ubicado en el repositorio de documentos controlados conforme se detalla a continuación: Normativa CFN, Libro I Normativa sobre Operaciones, Título VI Reglamentos Operativos, Subtítulo II Otros Reglamentos, Capítulo VI Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P. DISPOSICIONES FINALES: PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación. SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional. DADA, en la ciudad de Guayaquil el 26 de febrero de 2021 (...).

7.- Mediante Oficio Nro. **CFN-B.P.-SGGI-2021-0009-O**, de fecha 17 de marzo de 2021, la Lcda. Úrsula Selena Boada Aguayo, Subgerente General de Gestión Institucional, solicitó a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública a la época, Asesoría para la aplicación del Artículo 337 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, respecto a la publicación de las Mínimas Cuantías en el Portal Institucional del SERCOP.

8.- Mediante Oficio Nro. **SERCOP-CGAJ-2021-0061-OF**, de fecha 10 de junio de 2021, el Abg. Stalin Santiago Andino González, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, concluyó: "*En virtud de lo expuesto, y de los principios de contratación pública, bajo su connotación heurística, tienden a resolver problemas interpretativos de las normas y actos de la administración pública, debido a que son los soportes estructurales del sistema normativo[2], en este sentido, en observancia de los principios de contratación pública determinados en los artículos 4 y 5 de la LOSNCP en los diferentes procedimientos de contratación pública, especialmente en lo pertinente en el procedimiento de ínfima cuantía; resulta imperativo se cumpla con el principio de publicidad y se proceda conforme lo determinado en el artículo 337 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP; así como, que se cumpla con el principio de juridicidad y se actúe en la órbita exclusiva de las competencias otorgadas a las entidades contratantes por la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas, al momento de aplicar la figura de la ínfima cuantía, la que responde a un tipo de procedimiento de contratación específico, determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que debe cumplir irrestrictamente, con las disposiciones normativas que rigen su aplicación.*

Toda vez que no existe restricción para poder publicar la información pertinente en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE, conforme la misma herramienta se encuentra a la presente fecha".

Base Legal

Constitución de La República del Ecuador

"Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la

Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0634-M

Guayaquil, 05 de julio de 2021

economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”

“Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

(...)

17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema”

“Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”.

Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0634-M

Guayaquil, 05 de julio de 2021

Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública

"Art. 60.- Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes (...)"

"Art. 101.- Contrataciones del giro específico de su negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...)"

"Art. 104.- Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

*Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. **La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec (las negritas me pertenecen)"***

Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 Reformada)

"Art. 17.- Régimen Especial.- Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información:

- 1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento;*
- 2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique;y,*
- 3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este Régimen delos señalados en los*

Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0634-M

Guayaquil, 05 de julio de 2021

artículos 9 y 10 de la presente Codificación.

En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallan las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública."

*"Art. 337.- Publicación.- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.*

La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP".

ANÁLISIS

La Corporación Financiera Nacional B.P. contaba con una regulación emitida por parte de su órgano máximo, esto es el Directorio, quien resolvió aprobar el Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio, el cual regulaba la etapa preparatoria y precontractual de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 841, el 29 de marzo de 2019.

Dentro del precitado Reglamento, constaban los siguientes procedimientos de contratación: Mínima Cuantía, Invitación y Selección y Selección de Ofertas, los cuales eran publicados a través de la página web de la Corporación Financiera Nacional B.P.

La Contraloría General del Estado, dada su calidad de ente de control, observó la falta de publicación de los procedimientos de Mínima Cuantía sustentados al amparo de lo estipulado en el "**Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.**". Cabe destacar que, este tipo de contratación se gestionaba cuando el presupuesto referencial de lo que se requería contratar era inferior o igual a USD \$ 10.000,00, hecho por el cual, este procedimiento se asemeja en su aplicación a la Ínfima Cuantía, excepto por la cuantía para la aplicación de los mismos.

En virtud de todo lo indicado, la Subgerencia de Compras Públicas, con el objetivo de cumplir con lo determinado en el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, los Artículos 4 y 5 de la LOSNCP y su normativa conexas, solicitó a la Gerencia Administrativa, se requiera al Servicio Nacional de Contratación Pública, asesoría respecto del procedimiento para la publicación de las mínimas cuantías en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, contando para el efecto con el respectivo Criterio Jurídico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en respuesta a la solicitud de asesoría realizada, indicó que resulta imperativo se cumpla con los principios de publicidad y transparencia enunciados en la LOSNCP, así como también, se cumpla con el principio de juridicidad y se actúe en la órbita exclusiva de las competencias otorgadas a las entidades contratantes en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Como resultado del análisis realizado a todos los hechos acontecidos, se concluye que, puesto que las contrataciones gestionadas por el procedimiento de mínima cuantía estipulado en el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., superan la cuantía de las contrataciones que de acuerdo a lo estipulado en la LOSNCP y demás normativa conexas, pueden ser sustentadas a través de un procedimiento de ínfima cuantía, en aras de aplicar el debido proceso y de publicitar y transparentar la gestión realizada para sustanciar las contrataciones de la CFN B.P., se revisó en la Sección Biblioteca del Portal

Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0634-M

Guayaquil, 05 de julio de 2021

Institucional del SERCOP (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>) los manuales emitidos por el precitado ente rector de la contratación pública, en los cuales se detalla como publicar cada uno de los diferentes tipos de régimen especial enunciados en la normativa vigente; y, entre éstos, se encontró el "*Manual de Usuario de Procedimientos de Régimen Especiales: Giro Específico del Negocio*", el cual está dirigido a las Entidades Contratantes y fue emitido en el año 2020

(<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2020/07/MANUAL-DE-USUARIO-GIRO-ESPECI%CC%81FICO-DE-NEGOCIO.pdf>). Cabe destacar que, a efectos de corroborar lo señalado en el referido Manual, se realizó la consulta en línea a los Agentes del SERCOP, quienes manifestaron en el chat sostenido que efectivamente las contrataciones gestionadas por giro específico del negocio deben ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP como una Publicación Especial.

DISPOSICIÓN EXPRESA

Esta Subgerencia de Compras Públicas, con base en la inteligencia y aplicación de las normas indicadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también, en acatamiento a las observaciones emitidas por parte de la Contraloría General del Estado, dispone a ustedes se realice la publicación de los procesos sustanciados como Mínima cuantía, Invitación y Selección y Selección de Ofertas, etc., utilizando para el efecto la herramienta de "*Publicación Especial*" disponible en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

A efectos de coadyuvar con esta disposición, se remite adjunto al presente, el "*Manual de Usuario para los Procedimientos de Régimen Especiales: Giro Específico del Negocio*" emitido por el SERCOP en el año 2020.

Adicional a lo indicado, el último día de hábil de cada mes, cada uno de ustedes, deberá remitir a esta Subgerencia, un informe con el avance de lo dispuesto en este Memorando.

Particular que solicito para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Tania Elizabeth Herrera Guerrero
SUBGERENTE DE COMPRAS PUBLICAS

Anexos:

- Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0061-M
- Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0056-M
- Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0039-M
- Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0061-OF
- Oficio Nro. CFN-B.P.-SGGI-2021-0009-O
- Memorando Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0037-M
- Informe No. DPGY-0116-2020
- Manual Giro Específico
- Chat Agentes Sercop

Copia:

Sr. Mgs. Gonzalo Alejandro Zabala Chavez
Gerente Administrativo

Sr. Ing. Jose Luis Zamora Mite
Jefe de Adquisiciones

Sra. Mgs. Flor María Loor Cevallos
Analista Legal 2

Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0634-M

Guayaquil, 05 de julio de 2021

f1



Firmado electrónicamente por:
**TANIA ELIZABETH
HERRERA GUERRERO**

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.